

mentos y limpieza de los vasos sagrados destinados al culto divino, como igualmente de la conservación de todos los efectos de la Ermita.

5.º Cuidará del aseo y limpieza que bajo sus órdenes ha de hacer la persona encargada ó destinada con este objeto, y cuando notare alguna falta lo pondrá en conocimiento del Sr. Presidente por oficio y conducto de los Sres. Visitadores, como igualmente de la adquisición de los efectos que le fueren necesarios para el servicio de la mencionada Ermita.

Cuidará bajo su responsabilidad que los Sacerdotes que celebren en dicha Ermita el Santo Sacrificio de la Misa, presenten las correspondientes licencias Eclesiásticas, y rendirá mensualmente la cuenta de las Misas que se celebren y apliquen por todos conceptos por los Mayordomos de la Corporación.

6.º Asistirá igualmente á las funciones de Instituto que celebre la Sacramental siempre que su cargo se lo permita, y ocupará por su carácter Sacerdotal el sitio que se destina para la Junta de Gobierno.

7.º El Capellán de la Ermita del Cementerio disfrutará el haber anual de 1.250 pesetas pagadas en nómina por mensualidades vencidas, habitación gratuita en el piso principal de la citada Ermita, y lo que acuerde la Junta de Gobierno en las festividades de S. Isidro y de la Conmemoración de los Difuntos, en razón al trabajo extraordinario por dar á adorar la Reliquia y asistencias de Altar.

8.º En el caso de ausencias ó enfermedades tendrá la obligación de poner otro Sacerdote que le sustituya prévia la aprobación del Sr. Presidente.

9.º Llevará como hasta aquí el libro de asientos del Cementerio y anotará minuciosamente todos los enterramientos y traslados en la misma forma que lo viene verificando.

10. Devolverá cumplimentados al Sr. Contador, por mensualidades vencidas todos los estados que de este reciba, procurando detallar en los mismos con toda minuciosidad cuanto en ellos se consigne á fin de facilitar la formación de un registro que debe llevar la oficina de Contaduría, relativo á entradas, sepelios, traslados etc.

## CAPÍTULO V.

### *Del Sr. Arquitecto.*

#### ARTÍCULO 9.º

El Sr. Arquitecto, como Empleado facultativo, será nombrado por la Junta de Gobierno á pluralidad de votos, teniendo en consideración sus conocimientos, moralidad y celo por el servicio de la Sacramental.

#### ARTÍCULO 10.

Sus obligaciones serán las siguientes:

1.º Dirigir las obras que ocurran en las pertenencias de la Sacramental.

2.º Formar los presupuestos, planos, calcos y pliegos de condiciones bajo los cuales han de hacerse las subastas.

3.º Confeccionar ó refundir los reglamentos de aguas y construcciones, y con el concurso de la Comisión que el Sr. Presidente designe.

4.º Informar y demarcar según prescribe la Instrucción de 3 de Junio de 1860, los terrenos que se enajenen del 4.º patio ó los que hubiere en lo sucesivo.

5.º Informar en todo cuanto se le consulte respecto á obras.

6.º Visitar las obras de la Ermita y Cementerio lo menos dos veces por semana y siempre que sea necesario y hubiere construcciones, siendo de absoluta necesidad un gran celo é interés el que deba demostrar por la Sacramental.

7.º No consentirá por ningún concepto sea alterado el cumplimiento de los contratos ni la introducción en las construcciones de otros materiales que los estipulados en los pliegos y condiciones de las subastas, siendo de su estricta responsabilidad cualquier abuso que en este concepto se cometa.

8.º Siempre que las obras adjudicadas por subasta no ofrezcan las garantías de solidez y construcción enumeradas, procederá á la suspensión de las mismas dando cuenta de oficio al Sr. Presidente detallando el juicio ó informe facultativo del estado de las mencionadas obras.

9.º Concluidas las obras por los contratistas, dará su informe en el preciso término de ocho días



para que por Tesorería se hagan los pagos sin ninguna dilación, cual cumple al crédito de toda sociedad bien organizada.

#### ARTÍCULO 11.

Teniendo en cuenta la Sacramental la importancia de las obras que se llevan á cabo en el Cementerio y los trabajos que ha de ejecutar, dicho Sr. Arquitecto disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas cobradas en nómina y por mensualidades vencidas.

### CAPÍTULO VI.

---

#### *Del Oficial 1.º de Secretaria.*

#### ARTÍCULO 12.

El Oficial de Secretaria será nombrado por la Junta de Gobierno á propuesta de la Sección 1.ª y á pluralidad de votos.

#### ARTÍCULO 13.

Para desempeñar este cargo siendo el primero y principal del orden administrativo de la Corporación, es de absoluta é indispensable necesidad que reúna condiciones especiales.

Su edad al ser nombrado no excederá de 50 años ni bajará de 30.



Deberá tener instrucción general de los asuntos que se relacionan con los deberes de su cargo, prefiriéndose siempre al que haya desempeñado cargos públicos en el orden administrativo ó judicial; escribirá con corrección, tendrá una conducta moral sin tacha y la mayor formalidad y finura en su trato.

#### ARTÍCULO 14.

El Oficial de Secretaría pertenece á la Junta de Gobierno en concepto de empleado, y desempeñará todos los oficios inherentes á su cargo.

1.º Representará á la Junta de Gobierno en la Oficina de la misma, siempre que no se hallen en ella los Sres. Presidente y Secretarios.

2.º Consultará con ellos los asuntos que se relacionan con los servicios de la Sacramental, y de los que acordare, dará oportunamente cuenta.

3.º Instruirá los expedientes que fueran necesarios, y con el Presidente acordará en los asuntos gubernativos de la Dirección que le están encomendados por reglamento, ajustándose siempre á los preceptos de las Ordenanzas, Reglamentos é Instrucciones por que la Sacramental se rige, firmando sus notas y registros, en los que procurará con la mayor exactitud atemperarse al espíritu de aquellos, consultándolas en primer término con el Sr. Secretario 1.º; que hallándolas conformes las autorizará con su firma en concepto de superior jerárquico, ó si estimare conveniente lo contrario, acordará lo que proceda hasta que hallándose con la debida ins-

trucción lo que se difiera, resulte en principio, y pueda darse cuenta á la Junta de Gobierno por los conductos de la Sección correspondiente, para la definitiva resolución.

4.º Incurriendo en la responsabilidad de sus actos segun las reglas de la crítica general, el Oficial de Secretaría gozará de autonomía propia y se le guardarán todas las consideraciones que estén relacionadas con las preeminencias de su difícil cargo.

5.º Será el Jefe inmediato de los Dependientes de la Corporación y como tal será obedecido.

6.º Cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones emanadas del Sr. Presidente y Secretario 1.º, comunicándolas para el más exacto cumplimiento á quien corresponda.

7.º Tendrá á sus órdenes un Escribiente auxiliar, al que guardará todas las consideraciones debidas al cargo que desempeña.

8.º Cuidará de no inmiscuirse en los acuerdos que la Junta de Gobierno tomare, antes por el contrario los respetará y hará respetar de acuerdo con el Sr. Secretario, sobre todo lo que se relacione con la Junta, de quien recibirá sus órdenes.

9.º En el orden de la Oficina dispondrá lo más conveniente al mejor y más exacto servicio, dando cuenta al Sr. Presidente y Secretario 1.º de Gobierno, quienes aceptarán ó modificarán lo que les propusiere en justa obediencia al principio de autoridad.

10. El Oficial de Secretaría revisará todos cuantos trabajos ejecutare el Auxiliar que tendrá ba-

jo sus órdenes inmediatas, y será responsable de las faltas y omisiones en los asientos que bajo su dirección se ejecuten.

11. Siendo en extremo perjudicial á la Corporación la entrega de documentos pertenecientes á la misma, cuando algún Sr. Mayordomo solicite tomar datos ó sacar minutas de los mismos, no procederá á manifestar documento alguno sin el correspondiente aviso ú orden del Sr. Presidente. escrita y firmada por el mismo, pero sin que nunca puedan ser sacados de las Oficinas los originales.

12. No detendrá bajo ningún pretexto, documento alguno más de cuarenta y ocho horas, y las licencias para cruces y verjas las despachará á las veinte y cuatro de haber recibido el aviso, siempre que se acompañe el dibujo por duplicado de lo que se haya de colocar.

#### ARTÍCULO 15.

El Oficial de Secretaría disfrutará por el desempeño de su cargo 1.500 pesetas anuales que cobrará por mensualidades y nómina de los fondos de la Sacramental, y habitación gratuita en el piso principal contiguo á la Secretaría.

Disfrutará además de una obvención de 150 pesetas anuales, abonadas por trimestres y libramiento correspondiente, como compensación por los trabajos extraordinarios que presta en las comisiones de cruces y verjas para tumbas, expedientes de adquisición de terrenos y escrituras de subastas.



## CAPÍTULO VII,

### *Del Auxiliar de Secretaría.*

#### ARTÍCULO 16.

En iguales términos que los anteriores empleados será nombrado por la Junta de Gobierno á propuesta de la Sección 1.<sup>a</sup> y á pluralidad de votos.

#### ARTÍCULO 17.

Para desempeñar dicho cargo debe reunir las cualidades siguientes.

Ser joven y que su edad no exceda de 45 años, escribir con claridad y corrección, y tener una conducta moral intachable y la mayor formalidad y finura en su trato.

#### ARTÍCULO 18.

Las obligaciones de dicho Empleado serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Cumplir y ejecutar las órdenes que le comunique el Oficial de Secretaría como su Jefe inmediato.

2.<sup>a</sup> Escribir con limpieza en los libros, las actas de las sesiones que se celebren en las Juntas Generales, y de Gobierno, y secciones en que está constituida la Sacramental.

3.<sup>a</sup> Poner en limpio todas las minutas y oficios que provengan del Secretario 1.<sup>o</sup>, quedando las mencionadas minutas en dicha Oficina.

4.<sup>a</sup> Extender las papeletas de convocatoria á Juntas que le ordenare el Oficial de Secretaría.

5.<sup>a</sup> Hacer los asientos de los individuos que ingresen y fallezcan, en los libros correspondientes, formando á la vez el Catálogo de Ingresados y Fallecidos, durante cada año.

6.<sup>a</sup> El Auxiliar de Secretaría está obligado á cumplir y ejecutar las órdenes que le comunique el Oficial de la misma concernientes al servicio de su cargo.

7.<sup>a</sup> Dicho Auxiliar disfrutará el haber anual de 1.000 pesetas cobrado en nómina en igual concepto que los demás empleados.

## CAPÍTULO VIII.

### *Del Oficial 1.<sup>o</sup> de Contaduría.*

#### ARTÍCULO 19.

El Oficial de Contaduría será nombrado en igual forma que los anteriores Empleados y por la Sección 1.<sup>a</sup> á pluralidad de votos.

#### ARTÍCULO 20.

Estará á las órdenes inmediatas del Contador 1.<sup>o</sup>,





del cual recibirá las instrucciones para el mejor servicio de la Sacramental.

1.º Llevará la Contabilidad por Partida doble, teniendo al efecto los libros que sean necesarios para la mayor claridad de las cuentas.

2.º Expedirá todas las cartas de pago, cargáremes y libramientos, y auxiliará al Tesorero General y al del Fondo de Socorro, formando las cuentas de ambas Tesorerías.

3.º Examinará todos los documentos que se presenten á Contaduría y emitirá su opinión al dar cuenta al Contador 1.º si aquellos no estuvieren debidamente formalizados.

4.º Se le facilitarán por la Secretaría 1.ª y demás dependencias de la Sacramental cuantos datos y notas juzgue necesarios para la contabilidad.

5.º Observará y cumplirá las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones de la Sacramental en todo cuanto pueda relacionarse con la Contaduría y Tesorería.

6.º La presentación de las cuentas del anterior mes, las tendrá conclusas y presentadas el día 10 á más tardar, siempre que no haya una causa fortuita.

#### ARTÍCULO 21.

El Oficial de Contaduría disfrutará el haber anual de 1.500 pesetas anuales cobrado por mensualidades y por nómina, de los fondos de la Sacramental, y en igual concepto que los demás Empleados.

## CAPÍTULO IX.

---

### *Del Dependiente 1.º de la Sacramental.*

#### ARTÍCULO 22.

El nombramiento de este Dependiente se hará con las formalidades y de la manera que expresa el artículo 2.º de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 23.

Por la circunstancia de ser un cargo de confianza al cual estará encomendada la Custodia de las alhajas de la Sacramental y cobro de cuotas de ingresos de mayordomías, panteones y licencias, y todo cuanto se refiere á recaudación, se le exigirá la fianza que á propuesta del Sr. Tesorero establezca la Junta de Gobierno, sin cuyo requisito no se le dará posesión; debiéndolo acreditar además su moralidad, buena vida y costumbres.

#### ARTÍCULO 24.

Asi este Dependiente como el 2.º y 3.º estarán á las inmediatas órdenes de los Sres. de la Junta de Gobierno en todo aquello que concierna á sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 25.

Será responsable ante la Junta de Gobierno, y esta la exigirá respectivamente al 2.º y 3.º, de cualquier falta que se produzca en las asistencias, trato poco atento con las familias de los finados ó cualquiera otra falta de urbanidad que tan recomendada está en la Sacramental, sirviendo de Gobierno que no podrá exigir gratificación alguna á los interesados, ni otra retribución que las obvenciones que se citan después.

ARTÍCULO 26.

Las obligaciones del Dependiente 1.º son:

1.º Ejecutar las órdenes que se preceptúan en el artículo anterior. Distribuir por si mismo y bajo su responsabilidad todos los oficios que se le entreguen por el Oficial de Secretaría así como las papeletas por terceras partes de citación á Juntas de Gobierno Generales y de Sección, carteles de funciones, Catálogos ó Memorias que la Sacramental creyere conveniente.

2.º Presentarse diariamente y á la hora que se le designe en casa del Sr. Presidente, Contador y Tesorero, y dos veces en Secretaría, una por la mañana y otra por la tarde á recibir las órdenes que se le comuniquen respecto al servicio.

3.º Cuidar del aseo y limpieza de la Sala de la Casa Cabildo en términos que nada falte cuando se celebren Juntas.

4.º Concurrir con toda puntualidad á las funciones, entierros, y funerales que celebre la Sacramental, y cuando los Dependientes 2.º y 3.º por complicación de los servicios no pudiesen asistir á las misas de novenario y Viáticos, asistirá á los mismos para que no quede en descubierto ningun servicio á los que está obligada la Sacramental con sus Congregados.

5.º A todos los actos privados ó públicos que determine la Sacramental, habrá de presentarse con el uniforme que se le facilitare. En las funciones generales deberá estar próximo á la Presidencia para cualquier mandato que ocurra y en su ausencia el Dependiente segundo.

6.º Cuidará de dar aviso á los Mayordomos de cera y si diera tiempo á los individuos que habiten próximo á la Parroquia, cuando ocurra un Viático, y concurrirá con la exactitud necesaria que el caso exija á la casa de los enfermos donde deba colocarse el recado, el cual pondrá en el sitio que designe la familia.

7.º Recibido que sea el aviso del fallecimiento de algún Mayordomo ó cualquiera otra persona que tenga derecho á enterramiento en el Cementerio de la Sacramental, se presentará en la Secretaría á recibir nota de la asistencia que deba darse, con la cual se presentará á los Sres. Presidente é Inspectores con objeto de que expidan su orden para que faciliten al finado la asistencia que por Reglamento le corresponda, y si por cualquier circunstancia imprevista la Secretaría no pudiese dar en el acto

dicha nota, se dará la asistencia sin perjuicio de sacar esta lo más pronto posible. Las referidas notas se presentarán mensualmente en Contaduría, como documento justificativo del gasto.

8.º Será responsable de las alhajas que se hallen á su cuidado, como también de los fondos que recaude entregándoselos al Sr. Tesorero cuando dicho Señor lo considere oportuno, ó en su defecto, las cartas de pago pendientes de realización.

#### ARTÍCULO 27.

El sueldo y obvenciones que disfrutará el Dependiente 1.º serán:

1.º Novecientas doce pesetas con cincuenta céntimos anuales cobradas por nómina, por mensualidades y en igual forma que los Empleados anteriores.

2.º Treinta pesetas anuales que se le abonarán en fin de Diciembre de cada año, por gastos de leña para alimentar la estufa de la Sala de Juntas en las horas de sesión, y útiles necesarios para la limpieza.

3.º Los derechos que le correspondan por entradas y traslados de cadáveres, que se marcan en la Tarifa al final de este Reglamento.

4.º Cuando los Mayordomos quieran que el recibimiento de sus Padres ó Hijos en el Cementerio sea con Misa y oficio rezado, tendrá derecho á exigir de aquellos 6 pesetas.

5.º Igualmente cobrará á las familias 15 pesetas por la conducción del cadáver que distribuirá entre



los mozos que para este servicio tenga avisados al efecto , y que vistan el uniforme ó distintivo de la Sacramental.

6.º Si se hiciese sólo el recibimiento en la Ermita y la conducción al sitio donde sea sepultado, sólo tendrá derecho á percibir 3 pesetas.

## CAPITULO X.

---

### *Del Dependiente 2.º*

#### ARTÍCULO 28.

Su nombramiento se hará por la Junta de Gobierno á pluralidad de votos y á propuesta de la Sección primera.

#### ARTÍCULO 29.

Este Dependiente como el 3.º estarán subordinados al 1.º para todos los actos del servicio de la Sacramental, y sus obligaciones especiales serán:

1.º Prestar alternativamente con el Dependiente 3.º los servicios de camas imperiales, Viáticos y asistencias al Cementerio. como igualmente á las funciones de la Sacramental.

2.º Cuidar de la conducción del recado del Viático á las casas de los enfermos, la caja con la cera y demás enseres de costumbre á la Parroquia de donde deba suministrarse.

3.º Trasladar y custodiar los efectos de servicios fúnebres que seán conducidos en el coche furgón de la Sacramental recibiendo prévia órden del Dependiente 1.º

4.º Armar y colocar las camas imperiales en el sitio que designe la familia ó encargados de los difuntos Mayordomos, y si por la poca localidad que designaren para los efectos creyere oportuno para que no sufran deterioro hacer observaciones, las expondrá con la mayor mesura y atención, pero sin imposición ni exigencia.

5.º Limpiar y cuidar del buen trato de todos los efectos de estos servicios para la mejor conservación de los mismos.

6.º Conducir la cera é insignias necesarias y de costumbre para los entierros ó funerales que costeen las familias, llevando los efectos para los individuos que tengan derecho por Reglamento, para lo cual recibirá la órden de Secretaría, que le será comunicada.

7.º Procurar que con el mayor cuidado sean conducidos desde la Casa-Cabildo al punto que se le designe las insignias y demás de costumbre para todas las funciones de instituto, festividad de San Isidro en su Ermita, procesiones generales ó de villa, jubileos de Cuarenta Horas en las Parroquias de San Pedro y San Andrés, aniversarios por los difuntos en Madrid y la Ermita, y cualquier otro acto que determine la Sacramental, cuidando así que en su conducción como al devolverlos se lleven con el cuidado correspondiente. Cualquier negligencia

cia en estos servicios por la cual puedan sufrir detrimento ó rotura con perjuicio de los intereses de la Corporación, se le exigirá así como al Dependiente tercero la responsabilidad, obligándole á reparar el daño inferido.

8.º Distribuir la cera en las funciones, Misas de novenario y entierros que costeen las familias.

9.º Distribuir también por terceras partes, con los Dependientes 1.º y 3.º las papeletas de convocatoria que se lleven á domicilio á los Señores Individuos para Juntas Generales ó de Gobierno y de Sección, asistencia á las funciones religiosas de Instituto, procesiones, entierros, funerales y Misas de novenario y cualquier otro aviso que se acuerde, debiendo proceder en todo con la mayor exactitud y puntualidad, teniéndolo la obligación de presentarse con la debida decencia con el uniforme que le designe y proporcione la Sacramental.

10. Llevar por sí el pendón en las procesiones generales ó en cualquier otro acto de la Sacramental, presentándose aseado como expresa el artículo anterior, y cuando vayan dos pendones uno llevará él y otro el Dependiente tercero.

11. Se quedará en la Ermita de S. Isidro alternando de común acuerdo con el Dependiente tercero la vispera de la festividad del Santo y en cualquier otro caso que determine la Junta, á cuyo efecto se pondrá á las órdenes de los Señores que compongan las comisiones nombradas.

12. Correrá á su cargo el esterado de la Sala de Juntas, Capilla, Secretaría y Archivo, así como

la conservación de las esteras que en esto se invierten en las épocas establecidas que acuerden el Secretario 1.º, Archivero é Inspectores, en cuya operación le ayudará el Dependiente 3.º

13. Velarán los cadáveres cuando las familias interesadas lo soliciten, alternando con el Dependiente 3.º, por cuyo servicio cobrarán 10 pesetas por cada veinticuatro horas, que serán distribuidas entre ambos.

14. Ejecutará cuantas órdenes se le comuniquen por los Sres. de la Junta de Gobierno en general y en particular por los Sres. Inspectores, con respecto á las asistencias, y todo lo que concierne al buen servicio de la Sacramental.

#### ARTÍCULO 30.

Como retribución de su trabajo gozará el sueldo fijo de 730 pesetas anuales de los fondos de la Sacramental cobrados mensualmente, por nómina, habitación gratuita en la Casa-Cabildo, demás obvenciones que se expresan al final del presente Reglamento, y gratificación que se le designa por el trabajo especial que presta en las funciones de Minerva, S. Isidro y Animas.

## CAPITULO XI.

---

### *Del Dependiente 3.º*

#### ARTÍCULO 31.

Su nombramiento se hará en iguales términos que los demás dependientes.

#### ARTÍCULO 32.

Las obligaciones especiales de este Dependiente serán:

1.º Este Dependiente así como el 2.º, estarán subordinados al 1.º para todo los actos del servicio de la Sacramental, y alternará simultáneamente con el 2.º

2.º Cuidará en unión del 2.º Dependiente de la conducción de efectos necesarios para las funciones, Viáticos, funerales, entierros, Misas de Novenario y demás actos que se citan en el artículo 29.

3.º Distribuirá la tercera parte de las papeletas de convocatoria para las Juntas Generales y de Gobierno, y carteles de funciones de Instituto, fijando además los de costumbre en las puertas de las Iglesias y sitios públicos según se viene haciendo.

4.º Tratará y custodiará los efectos de servicios



fúnebres que sean conducidos en el coche furgón de la Sacramental.

5.º Cumplirá cuanto se le ordene por los Señores Inspectores y Dependiente 1.º, con respecto á las asistencias de los Sres. de la Junta de Gobierno en todo cuanto concierne á sus respectivos cargos, presentándose en la oficina de Secretaría diariamente por si tuviese que prestar algun servicio.

6.º Llevará uno de los pendones en las procesiones públicas, á cuyo efecto asistirá con la decencia que corresponde, vestido con el uniforme que la Sacramental le facilitare.

7.º Estando complicado en extremo el servicio de la Sacramental, alternará sucesivamente con el Dependiente 2.º semanalmente en los servicios de Viáticos, camas imperiales, Misas de Novenario y demás funciones de la Sacramental, con la mejor y más acertada armonía que debe existir con sus compañeros los Dependientes 1.º y 2.º

### ARTÍCULO 33.

Las obvenciones que disfrutará dicho tercer Dependiente serán 730 pesetas anuales cobradas de los fondos de la Sacramental por nómina mensual, habitación gratuita en uno de los cuartos del piso alto de la Casa-Cabildo, las demás que se fijan al final del presente Reglamento y la gratificación que se le designe por su trabajo extraordinario en las funciones de Minerva, S. Isidro, y Animas.



## CAPÍTULO XII.

---

### *Del Sacristán de la Casa-Cabildo.*

#### ARTÍCULO 34.

Este Dependiente será nombrado en igual forma que los anteriores.

#### ARTÍCULO 35.

Sus obligaciones serán las siguientes :

1.º Procurar que la Capilla de la Casa-Cabildo se halle limpia y aseada , que los altares tengan las luces necesarias, ayudar las Misas que se celebren, preparar los ornamentos y el recado de vestir del Sacerdote, tener la oblata correspondiente y abrir la Capilla todos los dias al anochecer.

2.º Rezará todas las noches al toque de Animas el Santo Rosario y aplicará este por la prosperidad de la Sacramental, de sus fundadores, bienhechores de la misma y necesidades de nuestra Iglesia.

3.º Bajará á recibir los cadáveres al Cementerio acompañando al Capellán de la Ermita en las paces, Misas de cuerpo presente y responsos hasta la terminación de los sepelios.

4.º Este Dependiente estará bajo las órdenes inmediatas de los Sres. Capellanes de la Capilla de la Casa-Cabildo, y Ermita del Cementerio.

5.º Se presentará en todos los actos religiosos, revestido con la sotana y sobrepelliz que le facilitará la Sacramental.

#### ARTÍCULO 36.

Este Dependiente disfrutará el sueldo anual de 912'50 pesetas, cobradas de los fondos de la Sacramental por nómina mensual y habitación gratuita en la Casa-Cabildo, y cuando preste servicios extraordinarios en las funciones de S. Isidro y Conmemoración de los Difuntos, lo que la Junta acordare en atención á su trabajo especial.

### CAPÍTULO XIII.

---

#### *Del Conserje de la Ermita y Cementerio de San Isidro.*

#### ARTÍCULO 37.

El Conserje de la Ermita y Cementerio de San Isidro será nombrado por la Junta de Gobierno en igual forma que los Empleados y Dependientes, debiendo ser casado, no pasar de 40 años al tiempo de su elección, saber leer y escribir, y ayudar á Misa, vivir en el piso bajo de la Ermita y cumplir con toda exactitud y precisión las obligaciones que se fijan en el presente Reglamento y demás que res-

pecto á su cargo acuerde en lo sucesivo la Sacramental, y como Guarda-Conserje jurado podrá usar armas y bandolera, ó el distintivo que acuerde la Junta de Gobierno.

#### ARTÍCULO 38.

Tendrá bajo sus órdenes inmediatas á todos los Guardas empleados en el Cementerio, jardín y depósito de cadáveres, á los que tratará con las consideraciones debidas en sus respectivos cargos.

#### ARTÍCULO 39.

Dará parte por escrito al Presidente y Visitador de turno de cualquier suceso que ocurra en el interior del Cementerio ó Santuario, haciéndolo igualmente á la Autoridad en los casos que fuese necesario.

#### ARTÍCULO 40.

Tendrá la obligación de presentarse vestido con el uniforme que la Sacramental le facilite, á recibir en unión del Capellán todos los cadáveres á su llegada al Cementerio, acompañándoles hasta el punto donde ha de verificarse el sepelio.

#### ARTÍCULO 41.

Dará las órdenes oportunas á los que verifiquen el tabicado de los nichos, panteones, ó sepulturas,

cuidando se observe con el respeto debido el sepelio de los cadáveres.

#### ARTÍCULO 42.

Verificados que sean los sepelios con inclusión de los traslados, tomará nota detallada de la clase de enterramiento, número del mismo, y la galería ó fila de tumbas donde estos se verifiquen, y lo trasladará al libro de entradas que tendrá á su cargo y á que se refiere el artículo 65, en forma análoga al que llevará el Sr. Capellán al propio objeto.

Devolverá cumplimentados al Sr. Contador, por mensualidades vencidas, los estados que de este reciba, procurando detallar en los mismos, con la mayor escrupulosidad cuantos datos en ellos se consignen.

#### ARTÍCULO 43.

Será su obligación ayudar las Misas que se celebren en el Santuario y Capillas del Cementerio, y Mausoleos, percibiendo por este concepto la cuota que marca la tarifa de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 44.

Tendrá una lámpara permanente encendida dentro de la Ermita, así como las velas que se le designen en el altar mayor los días festivos, y en los que hubiere concurrencia de fieles.



Para el coste del aceite que consume dicha lámpara se le abonarán anualmente 50 pesetas por trimestres adelantadas, y poniendo las velas que le sean entregadas por los Sres. Mayordomos depositarios de cera.

#### ARTÍCULO 45.

Será de su obligación cuidar que den los toques á Misa con antelación á su celebración, á vuelo en la víspera y días de los Santos Patronos, como igualmente siempre que se celebre alguna función en la Ermita, y los clamores correspondientes la víspera y el día de la Conmemoración de los Difuntos.

#### ARTÍCULO 46.

Siempre que se conduzca algún cadáver al Cementerio, se darán igualmente los clamores que correspondan, uno al aproximarse el féretro, otro á la entrada del Santuario, y el último al darle sepultura, y cuando fuere de algún párvulo los correspondientes á Gloria.

#### ARTÍCULO 47.

Siempre que ocurra algún incendio en las afueras tocará á fuego, bien sea por que le diese aviso al efecto persona autorizada, ó ya porque oiga lo efectúan en otros puntos de la ribera, lo que ejecutará guardando el mismo método que en Madrid.

#### ARTÍCULO 48.

No permitirá en modo alguno se coloque ninguna lápida sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Presidente, cuidando que estas se hallen arregladas al hueco y plantillas que existan en el Cementerio.

#### ARTÍCULO 49.

Los derechos que tendrán que abonar las familias por la colocación de dichas lápidas serán el de 2 pesetas 50 céntimos por las de nichos y 5 pesetas las de los panteones.

#### ARTÍCULO 50.

No consentirá la colocación de dichas lápidas, como igualmente las de las sepulturas, tumbas, recercos ó marcos, sino á los operarios que tenga bajo sus órdenes y dirección inmediata.

#### ARTÍCULO 51.

Vigilará en unión de sus subalternos, á fin de prohibir que nadie bajo ningún pretexto, tire piedras á los tejados y ventanas de la Ermita, ni que los cazadores disparen sus armas en dirección al edificio.